

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD. 000486 - 2021

alan moscote jimenez <alanmoscote@gmail.com>

Mar 6/06/2023 9:36 AM

Para:altamargomeze@gmail.com <altamargomeze@gmail.com>;Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (252 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO 2 DE JUNIO DE 2023 RAD. 00486 - 2021.pdf;

Agradezco acuse de recibo.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Señor:

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D**

**REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA
CAUSANTE: DAVID JOSE ROYERO PEÑA
RADICADO: 08001311000320210048600
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACION**

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL
AUTO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2023 PUBLICADO POR ESTADO EL DIA 5
DE JUNIO DE 2023**

ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ, varón, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. 72.336.002 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la T.P No. 185.628 del C.S.J., con dirección correo electrónico: alanmoscote@gmail.com, muy respetuosamente, me dirijo a su despacho, en mi calidad de apoderado especial de las señoras **ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C.C. No. 31.983.527, con dirección de correo electrónico: zrm_1114@hotmail.com, en condición de cónyuge supérstite del causante, **MARIA JOSE ROYERO MORALES**, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C.C. No. 1.143.470.218, con dirección de correo electrónico: majroyero@gmail.com, en mi condición de heredera determinante del causante y **ZULY JULIETH ROYERO MORALES**, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C.C. No. 1.140.855.391, con dirección de correo electrónico: zrm_1114@hotmail.com, estando dentro de la oportunidad legal para ello, manifiesto a su despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2023 PUBLICADO POR ESTADO EL DIA 5 DE JUNIO DE 2023, con fundamento en el Art. 318 y ss del C.G.P., dado que las actuaciones que viene desplegando el despacho son abiertamente violatorias a ley, las cuales se fundamentan así:

ANTECEDENTES

1. El suscrito ingresa al proceso en calidad de apoderado judicial de las demandadas el día 15 de mayo de 2023, puesto que mi antecesor renunció al poder otorgados por estas.
2. El día 15 de mayo de 2023, el suscrito presento objeciones al trabajo de partición presentado por la partidora dra. María Alejandra Vargas coronado.
3. El despacho se pronuncio mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023, publicado por estado el día 23 de mayo de 2023 en el cual el despacho resolvió:

"1.- Declarar la prosperidad parcial de las objeciones presentadas por el apoderado judicial de las señoras ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, MARÍA JOSE ROYERO MORALES y ZULY JULIETH ROYERO MORALES, cónyuge supérstite y herederas del causante, respectivamente, en el sentido de que debe adjudicarse el vehículo Marca: CHEVROLET, Modelo: 1991, Placa: QEY392, Número de Motor: 965416, Número de Chasis: USA67110, Color: CHAMPAÑA METALIZADO, Línea: TROOPER DLX, a la cónyuge



ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

supérstite, señora ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, y en consecuencia deberá acrecentarse a las herederas ZULY JULIETH ROYERO MORALES, MARÍA JOSE ROYERO MORALES y a JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA en otro bien, el valor de lo que debía corresponderles por dicho vehículo.

2.- Tramitar como inventarios y avalúos adicionales de pasivos los presentados por el apoderado judicial de las señoras ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, MARÍA JOSE ROYERO MORALES y ZULY JULIETH ROYERO MORALES, para lo cual se le corre traslado por el término de 3 días de los mismo a la heredera JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA, a través de su apoderado, de conformidad a lo establecido en el artículo 502 del C.G.P.

3.- *Ordénese al partidador designado rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo indicado por este Despacho con relación al bien mueble vehículo que se encuentra aprobado y lo que llegase a aprobarse respecto a los pasivos que se están tramitando como inventarios y avalúos adicionales.*

4.- *Acéptese la renuncia al poder que realiza el abogado José Alfredo Saavedra Villarreal como apoderado de las señoras ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, MARÍA JOSE ROYERO MORALES y ZULY JULIETH ROYERO MORALES.*

5.- *Téngase como nuevo apoderado judicial de las señoras ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, MARÍA JOSE ROYERO MORALES y ZULY JULIETH ROYERO MORALES, al Dr. ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMÉNEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.” (subrayado y en negrillas son mías)*

Tenemos entonces que las objeciones presentadas en contra del trabajo de partición se concedieron parcialmente, y se le dio cabida a la figura de los inventarios y avalúos adicionales consagrada en el Art. 502 del C.G.P., dado que en el la diligencia celebrada el día 12 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante no manifestó ningún pasivo en absoluto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

El artículo 318 del C.G.P. establece lo siguiente:

“Art. 318 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que



ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Es por ello, que estando dentro de la oportunidad legal, me permito impetrar este recurso todas vez que considera el suscrito se están vulnerando derechos constitucionales y legales consagrados en la ley entre estos tenemos:

“ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. *Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.*

ARTÍCULO 4o. IGUALDAD DE LAS PARTES. *El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.*

ARTÍCULO 5o. CONCENTRACIÓN. *El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.*

ARTÍCULO 6o. INMEDIACIÓN. *El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.*

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD. *Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.*

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria



ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Se señala lo anterior, por cuanto en el proceso de marras a la fecha no se ha emitido la aprobación del trabajo de partición y mucho menos se encuentran en firme los inventarios y avalúos adicionales consagrado en el Art. 502 del C.G.P. que textualmente reza:

“Artículo 502. Inventarios y avalúos adicionales

Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso .

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.” (subrayado y en negrillas son mías)

Queda claro para el suscrito que, antes de que la partidora resuelva la corrección impartida por el despacho, debe usted pronunciarse de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES**, es menester, señalar que el apoderado judicial de la parte reclamante, presento **OBJECIONES A LOS INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES**, tal como se observa en memorial presentado al correo electrónico del suscrito alanmoscote@gmail.com, el día 25 de mayo de 2023, que el suscrito se pronuncio el día 31 de mayo de 2023, y de la cual según la norma referenciada anteriormente debía resolver en audiencia las objeciones tal como lo señala el Art. 502 en el inciso primero “(...) **y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado**”.

Lo que quiere decir, el despacho debió fijar fecha y hora para resolver la diligencia de inventarios y avalúos adicionales tal como lo señala el Art. 502 del C.G.P., es por ello, que traigo a colación a lo señalado en el Art. 42 del C.G.P. que señala:
Art. 42 del C.G.P.

“Son deberes del Juez:

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*



ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.”

Es por ello, que acudo a su despacho a fin de que se surta un control dentro del trámite del proceso. En estos términos considera el suscrito que se presenta el recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 2 de junio de 2023.

Espero se del trámite al presente memorial, en los términos y para los efectos señalados.

De usted, señor Juez.

Atentamente.



ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ
C.C. No. 72.336.002 de Barranquilla
T.P. No. 185.628 del C. S. de la J.